República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 **2021 00044 00**
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	HUGO ALBERTO MÉNDEZ PEINADO
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 90 del Código General del Proceso, arts. 14, 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 sobre garantías mobiliarias y el art. 2.2.2.4.2.6.9 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se **INADMITE** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Dirá por qué razón allega un contrato de prenda suscrito por MARIA FERNANDA MENDEZ ARANGO, y no por el demandado HUGO ALBERTO MENDEZ PEINADO.

2. Indicará por qué allega un registro de garantía mobiliaria y un registro de ejecución mobiliaria de los que se deprende que la deudora es la mencionada señora, pero presenta la demanda en contra de HUGO ALBERTO MENDEZ PEINADO.

3. Dirá por qué razón presenta está solicitud demandando al señor HUGO ALBERTO MENDEZ PEINADO, si de la matrícula del vehículo respecto del cual solicita la aprehensión, y demás documentos anexos se desprende que la propietaria es MARIA FERNANDA MENDEZ PEINADO.

4. Deberá allegar historial del vehículo objeto aprehensión, donde conste el nombre del propietario y la garantía a favor del solicitante; el mismo no podrá tener un término de expedición mayor a 30 días.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES**,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
1 **JUEZ**

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a399ac898edafbd4bb2533536c3cdc47e1ce982b16830849bcbaf8f434843d4f
Documento generado en 19/04/2021 11:31:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica